



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

4 0 0 3

BUENOS AIRES, 10 JUN 2014

VISTO el Expediente nº 1-47-19954-13-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT nº 827/12, Legajo nº 352, se habilitó a la droguería denominada FARMAGAL S.R.L., para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 4 de enero de 2014.

Que el Art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7º de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los

4
m



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas, Regulación **DISPOSICIÓN N°**
e Institutos
A.N.M.A.T.

4 0 0 3

requisitos de la normativa aplicable.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 109 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto n° 1.490/92 y el Decreto n° 1.271/13.

Por ello;

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA**

D I S P O N E:

ARTICULO 1º.- Renuévase a partir del 5 de enero de 2014 la habilitación a la droguería denominada FARMAGAL S.R.L., Legajo n° 352, con domicilio en la Av. Álvarez Jonte 2072 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica del farmacéutico Héctor Santiago MIALE (Matrícula Profesional N° 7.982), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 5 de enero de 2016, debiendo la droguería proceder en los términos del art.



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
e Institutos*
A.N.M.A.T.

Disposición n°

4003

7º de la Disposición ANMAT n° 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente n° 1-47-19954-13-3

DISPOSICIÓN n°

dv

4003

Dr. OTTO A. ORSINGER
Sub Administrador Nacional
A.N.M.A.T.